



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 605-2024-A/MPSM.

Tarapoto, / 6 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Acta de Audiencia Única de fecha 06 de julio del 2024, la Resolución de Alcaldía N° 336-2024-A/MPSM de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe Técnico Legal N° 116-2024-OAJ-MPSM de fecha 24 de mayo de 2024, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de mayo de 2024, obrantes en el Expediente N° 008327-2024-MPSM; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, *"Son atribuciones del alcalde, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"* y en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir *"Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo"*.

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio."*, concordante con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señala que *"Los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.





"Himno del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 427-2024.A/MPSM de fecha 05 de julio del año 2024, se AUTORIZÓ al Abg. JULIO ARÍSTIDES POZO ARÉVALO, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N°29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N°009-2008-JUS.



Que, mediante Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de mayo de 2024, con Registro de Ingreso N° T-008327-2024, presentado por los cónyuges Sra. GLADIS OLGA VASQUEZ SARMIENTO identificada con DNI N° 27706654 y Sr. JOSE CRISTOBAL LOZADA CARUAJULCA identificado con DNI N° 01166099; solicitaron que se declare su Separación Convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 116-2024-OAJ-MPSM de fecha 24 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que considera PROCEDENTE admitir a trámite la solicitud sobre Separación Convencional presentado por los cónyuges solicitantes, recaído en el Expediente N° 008327-2024-MPSM.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 336-2024-A/MPSM de fecha 28 de mayo de 2024, se resolvió ADMITIR a trámite la Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de mayo de 2024, con Registro de Ingreso N° T-008327-2024, presentado por los cónyuges Sra. GLADIS OLGA VASQUEZ SARMIENTO identificada con DNI N° 27706654 y Sr. JOSE CRISTOBAL LOZADA CARUAJULCA identificado con DNI N° 01166099; de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227 y el artículo 10° del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

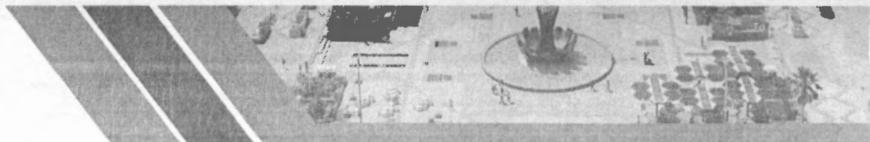
Que, con fecha 06 de julio del 2024 se realizó la Audiencia Única en la cual los cónyuges solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme es de verse del Acta de la Audiencia Única; de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227 y el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado que los cónyuges solicitantes cumplieron con presentar todos los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 29227, concordantes con los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 10 y 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; en consecuencia, corresponde a la Municipalidad expedir la resolución que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en su quinto párrafo del artículo 12° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárese **FUNDADA** la Solicitud de Separación Convencional de fecha 22 de mayo de 2024, con Registro de Ingreso N° T-008327-2024, presentado por los cónyuges Sra. GLADIS OLGA VASQUEZ SARMIENTO identificada con DNI N° 27706654 y Sr. JOSE CRISTOBAL LOZADA CARUAJULCA identificado con DNI N° 01166099; por consiguiente, **SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN el EXPEDIENTE N° 008327-2024-MPSM, para su custodia y para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - SE PONE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

